

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION JEFATURAL N° 001380-2022-JN/ONPE

Lima, 07 de Abril del 2022

**VISTOS:** La Resolución Jefatural N° 001562-2021-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano FEDERICO RODOLFO CURRO QUISPE, por no cumplir con presentar la información financiera de su campaña electoral en el plazo legalmente establecido; el escrito de fecha 11 de enero de 2022 presentado por el referido ciudadano; así como el Informe N° 002015-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 001562-2021-JN/ONPE, de fecha 23 de noviembre de 2021, se sancionó al ciudadano Federico Rodolfo Curro Quispe, excandidato a la alcaldía distrital de Pedro Vilca Apaza, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno (en adelante, el administrado), con una multa de siete con cinco décimas (7.5) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP)<sup>1</sup> y el artículo 110 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE, por incumplir con la presentación de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM 2018), según lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP; Con fecha 11 de enero de 2022, el administrado presenta un escrito contra la precitada resolución;

Sin perjuicio de lo presentado por el administrado, corresponde verificar si se ha cumplido con el debido procedimiento al momento de notificar la Resolución Jefatural N° 001562-2021-JN/ONPE;

En relación con ello, el principio de debido procedimiento, consagrado en el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019 (TUO de la LPAG), obliga a la Administración a garantizar los derechos y garantías ligadas al debido procedimiento administrativo, como es, por ejemplo, el derecho de defensa;

Al respecto, la notificación indebida puede suponer que el administrado no esté en posibilidad de ejercer su derecho de defensa de manera eficaz. En efecto, como sostiene Morón Urbina, *"la importancia de la notificación emana del resguardo al derecho de defensa del administrado y, en dicha virtud, ha quedado establecido que únicamente a partir de su realización, puede comenzar la eficacia de cualquier decisión administrativa, así como el cómputo de los plazos. Solo a partir de la notificación, el administrado está en posibilidad de efectuar los actos jurídico-procesales en defensa de sus derechos e intereses, en caso considere lesiva la decisión de la autoridad"*<sup>2</sup>;

<sup>1</sup> En el presente caso, resultan aplicables las normas vigentes hasta antes de la entrada en vigor de la Ley N° 31046, Ley que modifica el Título VI "Del Financiamiento de los Partidos Políticos" de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas. Ello en virtud de los principios de *tempus regit actum* y de irretroactividad, matizados con el derecho fundamental a no ser desviado del procedimiento previsto por ley.

<sup>2</sup> Morón Urbina, Juan Carlos (2019). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica, 14° Ed., p. 294.



En ese sentido, mediante escrito de fecha 09 de septiembre de 2021, el administrado señala como domicilio procesal el Jirón Apurímac N° 527, oficina "A", de la ciudad de Juliaca. Sin embargo, al momento de realizarse la diligencia de notificación de la Resolución Jefatural N° 001562-2021-JN/ONPE –mediante la Carta N° 005754-2021-JN/ONPE– el 02 de diciembre de 2021; se verifica que fue dirigida en el domicilio declarado por el administrado en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Centro Poblado Santiago de Ajjatira, distrito de Pedro Vilca Apaza, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno);

Es decir, contrario a lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG, se notificó al administrado a un domicilio diferente al señalado por este; por lo cual, no pudo tener conocimiento oportuno del acto administrativo notificado;

En consecuencia, al no haberse notificado al administrado en su domicilio procesal señalado, correspondería dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 001562-2021-JN/ONPE, así como las actuaciones posteriores, y disponer el archivo del presente PAS; De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el ciudadano FEDERICO RODOLFO CURRO QUISPE, y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Jefatural N° 001562-2021-JN/ONPE, así como las actuaciones posteriores.

**Artículo Segundo.- Declarar que CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre el escrito presentado por el referido ciudadano.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** al ciudadano FEDERICO RODOLFO CURRO QUISPE el contenido de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
Jefe  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/edv

